



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 1236 -2002-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 14 NOV. 2002

El Alcalde de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero

VISTOS :

Visto el expediente N° 8212-01 de fecha 02-10-2001 presentado por la Sra. Alida Piedad Granda Paredes sobre Recurso de Reclamación en contra de la Resolución de Determinación y Multa N° 068-2001-OR-MDJLBYR/CGS, el file individual de contribuyente y el informe N° 110-2002-MDJLBYR-OR/RSC de fecha 11-05-2002 y;

CONSIDERANDO:

1. Que con Resolución de Determinación y Multa N° 068-2001-OR-MDJLBYR/CGS se acotó deuda tributaria respecto al predio ubicado en la Urb. Casapia Mz. "C" Lt. 09 de propiedad de los hermanos Alida Piedad, Frida Narcisa y John Richard GRANDA PAREDES, por Impuesto Predial correspondiente a los períodos fiscales 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001 por un monto ascendente a S/. 133 915.55, la misma que fue notificada el día 06-09-2001 en su domicilio fiscal.

2. Que con fecha 02-10-2001, la Sra. Alida Piedad Granda Paredes mediante expediente N° 8212-01, presenta Recurso de Reclamación en contra de la Resolución de Determinación y Multa N° 068-2001-OR-MDJLBYR/CGS, fundamentando su pedido en lo siguiente:

- Al amparo de los artículos 43° y 44° del D.S. 135-99-EF solicita la prescripción de la deuda por el período fiscal 1996, por cuanto la acción para exigir el pago prescribe a los 04 años.
- Que en la ficha N° 43586 del registro de Propiedad Inmueble está establecido el nombre de los condóminos y su porcentaje de participación, habiendo declarado y pagado en forma individual cada uno de ellos.
- Que es falso que se haya omitido la presentación de las declaraciones juradas de auto avalúo de los períodos 1997 a 2001 por cuanto la actualización de los valores de los predios por parte de la Municipalidad sustituye la obligación del contribuyente, de acuerdo con el último párrafo del artículo 14° del D.Leg. 776.
- No se ha tenido en cuenta el artículo 2° del D.Leg. 780 que estipula que las empresas de servicio de hospedaje que se constituyan o establezcan hasta el 31-12-1995, están exoneradas del pago del Impuesto Predial por 05 años contados a partir de la fecha de inicio de operaciones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

3. Que con notificación N° 149-2001-MDJLBYSR del 13-11-2001, se notifica a la recurrente la realización de la verificación del predio con el fin de mejor resolver la reclamación planteada, la misma que se efectúa el 16-11-2001, verificando construcciones en 07 niveles, información que es detallada en la ficha de fiscalización y actualización de predios urbanos levantada en la fecha en 02 páginas, la cual fue firmada por la Sra. Frida Narcisa Granda Paredes dando conformidad a la diligencia.

4. Que de acuerdo a lo actuado y la verificación de la documentación presentada con el recurso de reclamación, la cual consta en el expediente individual de contribuyente:

- Se determina que de acuerdo con lo normado por el artículo 43°, 44°, 47° y 48° del D.S. 135-99-EF, la deuda acotada por el año 1996 se encuentra prescrita, en mérito a haberse presentado declaraciones juradas de auto avalúo por éste periodo fiscal.
- Respecto de los condóminos, efectivamente en la ficha registral N° 43586, se establecen los nombres de los condóminos aunque sobre un predio de solamente 02 pisos de construcción y no del actual predio cuyas características de construcción son totalmente distintas, contando asimismo el expediente N° 4870-00 del 11-08-2000, en el cual la recurrente adjunta un reglamento interno de propiedad horizontal, el cual aunque no cumple con las formalidades del caso, expresa la voluntad de los propietarios de establecer un condominio con las características actuales del predio.
- En lo que respecta a la sustitución de la obligación de presentar declaraciones juradas por parte del contribuyente, por cuanto la Municipalidad actualiza el valor de los predios; la Municipalidad nunca ha notificado actualizaciones de la valorización de predios, quedando en claro que cumple con brindar las facilidades necesarias para efectuar la declaración jurada, a los contribuyentes que se apersonen al municipio a efectuarlas.
- En cuanto a la exoneración del predio en la parte destinada a Hotel, se cuenta con la Autorización Municipal de Funcionamiento de fecha 03-03-1994, la misma que es refrendada por la Resolución de Alcaldía N° 2051-94 de fecha 20-06-1994, concediendo licencia municipal de apertura y funcionamiento y la Licencia de Funcionamiento de Establecimientos N° 2165 de fecha 26-07-1995, todos estos documentos otorgados por la Municipalidad Distrital de Paucarpata a nombre de GLADYS PATRICIA ZAMORA PAREDES; por lo que de acuerdo a lo normado, NO CORRESPONDE exonerar del Impuesto Predial a la recurrente por no ser ella la empresaria hotelera.

5. Que se ha verificado la existencia de pagos por Impuesto Predial de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	RECIBO	FECHA	MONTO
Pago a Cta. Imp. Predial Hnos. Granda P.	0003357	28-12-2001	6 000.00
Pago a Cta. Imp. Predial Hnos. Granda P.	0009275	06-05-2002	14 041.00
TOTAL			20 041.00



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

6. Que la Municipalidad viene otorgando beneficio tributario normado por la Ordenanza Municipal N° 013-2002-MDJLBRY, por tanto es pertinente otorgar a la recurrente y los otros condóminos del predio quince (15) días hábiles para regularizar sus declaraciones juradas de auto avalúo y los correspondientes pagos del Impuesto Predial correspondiente a los períodos fiscales 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001

7. Que concluido el proceso de verificación y de acuerdo a lo actuado, es pertinente declarar fundado en parte su Recurso de Reclamación y dejar sin efecto la Resolución de Determinación N° 068-2001-OR-MDJLBRY/CGS, y otorgar plazo a la recurrente y los otros condóminos para regularizar su deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial por los períodos fiscales 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001.

EN CONSECUENCIA:

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en uso de las facultades y atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 23853), con los vistos favorables de la Oficina de Rentas, Oficina de Asesoría Legal y Secretaría General.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso Impugnativo de Reclamación en contra de la Resolución de Determinación y Multa N° 068-2001-MDJLBRY/CGS, quedando ésta sin efecto, en mérito a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la deuda tributaria por Impuesto Predial del ejercicio fiscal 1996, de acuerdo a lo establecido en los artículos 43°, 44°, 47° y 48° del D.S. 135-99-EF.

ARTICULO TERCERO: OTORGAR el plazo de quince (15) días hábiles a los copropietarios del inmueble ubicado en la Urb. Casapia Mz. "C" lote 09 distrito de José Luis Bustamante y Rivero para que cumplan con presentar sus declaraciones juradas de auto avalúo de los ejercicios fiscales 1997, 1998, 1999, 2000 2001 y auto liquiden el Impuesto Predial respectivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Original : Secretaría General
C.C. : Rentas-Archivo
Asesoría Legal
Interesado



Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero
Raúl Osorio Riveros
Raúl Osorio Riveros
Alcalde